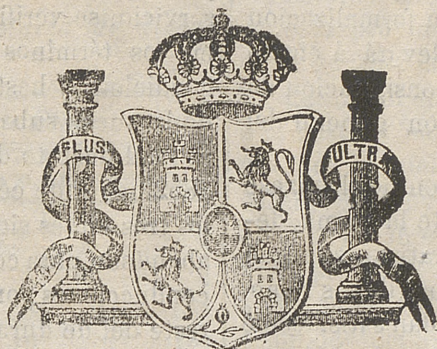


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.
Madrid 6 de Setiembre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula é islas Baleares.

CONTINUACION.

27. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas ya desde unos á otros alfolíes y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes: en las Fábricas ante Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos tambien ante Escribano, quien expedirá igualmente testimonio; y en los alfolíes ante el Alcalde que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores estenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisiesen presenciarnos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

28. Cuando por temporales, escasez de existencias ú otras causas no se pudiese socorrer desde otros alfolíes y depósitos del litoral á los que quedasen desabastecidos á consecuencia de no haberles hecho remesas el contratista ó porque estas no llegasen á tiempo de evitar la falta, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá disponer que se les envíe surtido desde cualquier alfolí ó fábrica del interior. Si se hiciese esta conduccion de algun alfolí, el contratista, además de pagar el gasto que ocasione, reintegrará á la Hacienda la diferencia de más entre el precio de su contrato y el del de conducciones terrestres y si se verificase desde alguna fábrica, la Hacienda se la satisfará al contratista al precio de su contrato, ó sea considerándola como marítima.

29. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se exija el pago de los fletes, sobrepuestos y gastos de traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se cause ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

30. Si ocurriese alguna de las causas previstas en el art. 968 del Código de Comercio, los buques conductores de sal podrán arribar á cualquier puerto; pero los Capitanes ó patrones darán inmediato aviso de la arribada al Cónsul ó Vice cónsul español, si la hiciesen á puertos extranjeros, ó al Capitan del puerto si á los del reino, con arreglo á los artículos 650 y 651 del mismo Código; debiendo presentar las certificaciones que estos funcionarios les expedirán en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en que se halle establecido el alfolí ó depósito prefijado para el viaje, con el objeto de que las remita á la Direccion general de Rentas Estancadas si no hubiese habido avería ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberán unirse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legítima, no volverá á cargar sal el Capitan ó patron que la hubiere hecho.

31. Cuando el motivo de la arribada consista en avería sufrida por el buque, se podrá (si fuese de indispensable necesidad, y previa autorizacion del Tribunal ó Autoridad que conozca de los asuntos mercantiles, á quien el Capitan ó patron hará su declaracion dentro de las 24 horas siguientes á la de arribada) descargar provisionalmente la sal, entregándole al empleado que hubiese de la Hacienda, el cual pondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista hasta que hechas las reparaciones que necesite el buque pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciese á puerto extranjero, la declaracion se presentará al Cónsul ó Vicecónsul es-

pañol, quien autorizará el desembarque de la sal, quedando esta bajo la custodia del Capitan ó patron conductor como representante del contratista.

32. No pudiendo tener efecto en el término improrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condicion anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto de arribada si hubiese alfolí ó depósito, y en caso negativo se trasbordará y conducirá al que previamente designe el contratista; en la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretesto para declinar la responsabilidad de la falta de surtido que pueda ocurrir en el alfolí ó depósito á donde fuese destinada la sal desde la Fábrica de su procedencia.

33. Se abonarán al contratista las faltas que provengan de averías comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeren por medio de expediente que presentará en la respectiva Administracion principal de Hacienda pública para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, se harán constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar debidamente los expresados siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que segun la liquidacion y repartimiento que se consignarán en el expediente y deberá aprobar el Tribunal competente corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros.

34. Con arreglo á los artículos

786 y 787 del citado Código, el flete de la sal que se arroja al mar para salvar el buque de un riesgo se considerará como avería común, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiere por naufragio ó varamiento.

35. La Direccion general de Rentas Estancadas no solo entenderá, con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes á los Capitanes ó patrones.

36. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadias ni sobre estadias, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

37. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

38. Las cantidades de las casillas quinta y sexta de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades, debiendo hacerlo en más ó en menos segun las alteraciones que experimente el consumo.

39. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfolí y depósito el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolíes y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin, se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptuáanse únicamente los flotes de las remesas de que se hace mérito en el final de la condicion 3.ª, los cuales se pagarán, como allí se indica, en el mes de Julio del año económico de 1866 á 1867.

Los flotes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros, Corcubion y Puebla, provincia de la Coruña y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, los satisfarán los Administradores de los alfolíes establecidos en los mismos puntos.

40. El contratista dará á los Administradores de los alfolíes y depósitos abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de flotes con el objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista formará

y presentará en fin de cada mes en las Administraciones generales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto prévia la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones: una, de las remesas cuyos flotes puedan satisfacerse con la cantidad á que ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion; debiendo el contratista recoger los abonarés que representen este resto, é ingresar simultaneamente su importe en la Tesorería de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfolíes y depósitos, y por el concepto que corespondia.

41. Si en alguna provincia se demorase el pago de los flotes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudársele la cantidad de 1.000,000 de reales, y hubiese reclamado su pago del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

42. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los Administradores de las Fábricas y de Hacienda pública. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 29, se dará cuenta á la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

43. En ninguna Fábrica marítima se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por dos años al ménos el abasto de los alfolíes y depósitos de su dotacion respectiva.

Las sales de la elaboracion de cada año se conducirán á los alfolíes y depósitos si en las Fábricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores, tan luego como se hallen en estado de salir al consumo público.

44. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 27 hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que contenga el precio de la nueva contrata con relacion el de la abandonada; y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fues igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados aquellos sobrepuestos si no resultare contra ella otra responsabilidad.

45. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

46. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal, y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará con el precio que se les designe en la última cotizacion oficial anterior al dia en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no le resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

47. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro del mes siguiente á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo pres-

crito en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

48. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

(Se continuará.)

Núm. 1.605.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
SECCION DE ESTADÍSTICA.

Censo de la ganadería.

Algunas Juntas municipales de Censo de la ganadería han consultado á este Gobierno de provincia, si debian ó no comprenderse en el empadronamiento los cerdos que crian á cebo los particulares en sus casas para el consumo del año. El exámen, siquiera fuera ligero, del artículo 1.º de la instruccion de 23 de Mayo último que se insertó en el Boletín oficial del dia 2 de Junio siguiente, hubiera bastado á evitar estas consultas; puesto que en él se previene que ha de realizarse el recuento de hecho del número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno lanar, cabrío y de cerda, sin que se haga excepcion ninguna. Con el objeto, pues, de evitar en lo sucesivo consultas semejantes, creo conveniente encargar á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que cuiden de entregar la cédula correspondiente á los vecinos que tengan algun ganado de cerda, aun cuando no sea mas que uno y cualquiera que fuese la edad de este, para que se haga el empadronamiento.

Valladolid 4 de Setiembre de 1865.
—José Gallostra.

CIRCULAR.—Núm. 1.519.

Segun me participa el Alcalde de Villalbarba existe en aquel pueblo depositada una pollina sin dueño conocido, la cual fue hallada en aquel término.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que el que se crea con derecho á dicha caballería pase á recogerla del mencionado Alcalde en el término de doce dias, teniendo presente que terminado el referido plazo sin efectuarlo, se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Valladolid 4 Setiembre de 1865.
José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Agosto de 1865.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaria de dicho Gobierno, correspondiente al expresado mes.

NEGOCIADOS,	ENTRADA DE EXPEDIENTES.				SU ESTADO ACTUAL.			
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	Total.	Terminados.	PENDIENTES PARA EL MES SIGUIENTE		
	En tramitacion	Sin despachar.				En terminacion.	Sin despachar.	Total.
Ayuntamientos.....	34	21	»	55	1	33	21	55
Procesamientos.....	13	»	»	13	3	10	»	13
Propios.....	203	264	4	471	»	203	268	471
Policia urbana.....	30	»	38	68	3	62	3	68
Construcciones civiles	25	»	20	45	5	38	2	45
Beneficencia y Sanidad.....	45	53	12	114	»	63	51	114
Cuentas municipales.	16	2,310	»	2,326	46	12	2,268	2,326
Id. de Pósitos.....	»	1,173	»	1,173	»	10	1,163	1,173
Incidencias de Pósitos	»	»	9	9	8	1	»	9
Presupuestos municipales.....	»	»	33	33	21	12	»	33
Incidencias municipales.....	»	»	26	26	26	»	»	26
Intervencion provincial.....	»	»	11	11	11	»	»	11
Totales.....	366	3,821	153	4,344	124	444	3 776	4,344

Quedan para el mes entrante..... 4,220

Valladolid 31 de Agosto de 1865.—Bernardo de la Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Despachados en la Secretaria Económica.

Hacienda.....	»	»	134	134	131	3	»	134
---------------	---	---	-----	-----	-----	---	---	-----

Valladolid 31 de Agosto de 1865.—Juan Areces.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Despachados en la Seccion de Fomento.

Sr. de Amigo.....	36	»	16	52	18	34	»	34
Sr. Buelga.....	103	»	3	106	3	103	»	106
Sr. Berdial.....	26	5	8	39	9	22	8	39
Sr. Pisa.....	29	»	9	38	6	32	»	38
Totales.....	194	5	36	235	36	191	8	235

Quedan para el mes siguiente..... 235

Valladolid Agosto 31 de 1865.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado y Jalon.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

Despachados en la Secretaria del Consejo provincial.

Cuentas.....	»	»	40	40	40	»	»	»
Policia urbana.....	»	»	4	4	4	»	»	»
Roturaciones.....	»	»	1	1	1	»	»	»
Propios.....	»	»	6	6	»	6	»	6
Totales.....	»	»	51	51	45	6	»	6

Pendientes para el mes siguiente..... 51

Valladolid 31 de Agosto de 1865.—Joaquín María Guantrero.—V.º B.º—El Gobernador, José Gallostra.

CIRCULAR.—Núm. 1,520

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un tal Manuel, cuyo apellido se ignora, natural de la provincia de Orense, de edad de 26 años, estatura regular, bien parecido de cara y cuerpo, viste, sombrero blanco viejo, pantalon de tela muy roto y zapatos viejos, lleva un pase militar por ser procedente de la reserva, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 4 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

Num. 1,518

CIRCULAR.

Ignorándose el paradero de Enrique Martin del Amo licenciado como inútil en el Ejército de Cuba, natural de Madrid, he dispuesto se le cite por medio de la presente circular, para que en el improrogable término de ocho dias, se presente en este Gobierno de provincia de doce á dos del dia; asi mismo encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procedan averiguar su residencia y en caso de ser habido se me participará sin la menor demora.

Valladolid 4 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

CIRCULAR.—NÚM. 1,524.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Benito Herrera Fernandez, fugado de la Cárcel de Palencia y cuyas señas se expresan á continuacion y en caso de ser habido se remitirá á mi disposicion con las seguridades debidas.—Valladolid 6 Setiembre de 1865.

Señas del Benito Herrero Fernandez.

Edad 27 á 30 años, pelo castaño y cortado por detrás, grueso, buen color, sin barba. Viste pantalon oscuro, blusa azul, boina encarnada y alpargatas.

SECCION TERCERA.

Num. 1510.

El Comisario de Guerra Inspector de los Servicios administrativos en esta plaza.

Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores en las dos su-

bastas intentadas para la adquisicion y construccion de varios efectos para el servicio de los Hospitales militares de este Distrito la Direccion General de Administracion militar é Intendencia militar del mismo, autorizan á esta comisaria Inspeccion para admitir proposiciones sueltas por cada uno de los efectos que se detallan en el pliego de condiciones redactadas á este fin que con los precios límites respectivos se hallarán de manifiesto en la Contraloría del Hospital militar de esta plaza.

En su virtud, las personas que deseen tomar parte en la construccion y adquisicion de los citados efectos, presentarán sus proposiciones por escrito en la mencionada localidad, desde la fecha de este anuncio hasta las doce de la mañana del dia diez del actual; en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá ninguna asi como serán desechadas las que excedan de los expresados precios límites.—Valladolid 4 de Setiembre de 1865.—Pablo Minguez y Santiago.

Núm. 1,513.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Al Señor Gobernador Civil de esta Provincia de Valladolid á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario estoy instruyendo causa criminal de oficio contra cuatro hombres desconocidos que en la noche del veinte y siete del corriente penetraron en la casa de Francisco y Domingo Barrio, vecinos de Madrigal del Monte y les robaron seis mil reales en metálico, un pernil de tocino y algunos chorizos. En ella y á fin de ver si puede averiguarse quienes fueran aquellos, he acordado que con insercion de sus señas se libren exhortos á las provincias limítrofes con objeto de que se inserte en los Boletines, encargando á los Alcaldes que en el caso de ser habidos procedan á su captura y les pongan á mi disposicion. Y á fin de que así se cumpla, expido el presente con el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico que tan pronto como llegue á sus manos se digne aceptarle y ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, pues en así hacerlo administrará justicia quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Lerma á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de los ladrones.

Uno vestido de pantalon de pana rayado bastante usado remendado con trapos de la misma clase, chaleco

de sayal bastante usado, chaqueta de pana negra bastante usada con sombrero negro como de verano tambien usado, borceguíes buenos negros, estatura algo baja, color moreno, ojos id. cerrado de barba, de edad de 34 á 40 años.

Otro bastante alto con pantalon de sayal y chaleco de id. usado, gorra negra de piel, borceguíes buenos tambien negros, color quebrado, nariz crecida, ojos pardos, barba poca.

Otro con bombachos azules y blusa del mismo color, con un rasgon en el faldon, de estatura baja, sombrero negro como de verano.

Y otro vestido con blusa; iban armados con una carabina, un cachorrillo y una gran cachaba.

Núm. 1521.

ESCUELA PROFESIONAL DE Náutica de la Coruña.

La matrícula para la enseñanza de la Escuela profesional de Náutica de esta ciudad se hallará abierta en la casa consular de la misma desde 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo en que se cerrará definitivamente.

Para ingresar en esta Escuela es necesario sufrir un exámen de todas las materias que comprende la instrucción primaria completa elemental, y presentar la solicitud de matrícula acompañada de la fé de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18, y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia á que pertenezca y edad del aspirante, firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona domiciliada en esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primero de los dos plazos de matrícula, esto es, 50 reales en papel de la misma.

Los estudios para pilotos de la marina mercante que se dan en esta Escuela profesional de Náutica abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes: en el 1.º aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal; en el 2.º geometría en la parte más esencial para la carrera de Náutica, las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas, complemento de la geografía política, particularmente la de España, astronomía ó cosmografía y dibujo geográfico; en el 3.º física, particularmente en la parte meteorológica, curso especial de Náutica, pilotaje, maniobras y dibujo hidrográfico.

Coruña 1.º de Setiembre de 1865.
—Por disposición del Señor Director, El Secretario, Tomás Jimenez Coronado.

Núm. 1,507.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz é interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Cristina Ganiza Baigorri domiciliada que fué en esta Ciudad y procesada en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, sobre hurto, hoy de paradero ignorado para que en término de treinta dias contados desde esta fecha pague las costas causadas, y gastos del juicio que se la impusieron por Real Sentencia ejecutoria con apercibimiento de que no verificándolo se la declarará rebelde y contumaz y se seguirán las diligencias de apremio para su exacción declarándola sujeta á la prision correccional caso de insolvenencia.

Dado en Valladolid á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S. Simon de Monéo.

Núm. 1508.

D. Hilarion Llorente, Juez de paz é interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente requiero, cito, llamo y emplazo, á Manuel Lopez Rodriguez vecino que fué de esta Ciudad, natural de Santa María de Usende, hoy de paradero ignorado para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á pagar la indemnización, costas y gastos del juicio que se le impusieron en la causa que se le siguió en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve por lesiones inferidas á Nicolás Carnero de esta vecindad, pues pasado dicho término sin verificarlo y no encontrándose bienes de su pertenencia para proceder á su exacción se le declarará insolvente y sujeto á sufrir la prision correccional equivalente prevista en el artículo cuarenta y nueve del Código Penal por el importe de los doscientos cuarenta y seis reales á que ascienden la indemnización y gastos del juicio.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Hilarion Llorente.—Por su mandado, Simon de Monéo.

SECCION CUARTA.

Núm. 1,522.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hállándose vacantes los Estancos de los pueblos de Sardon de Duero,

Arrabal de Melida y Alcazaren, se avisa al público á fin de que las personas que deseen obtenerlos y tengan los requisitos de instrucción, dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde la fecha de esta publicacion, previniendo que en las mencionadas instancias deberán expresar la obligacion de pagar los efectos al contado.

Valladolid 4 de Setiembre de 1865.
—José María Undabeytia.

SECCION QUINTA.

Núm. 1523.

CUERPO DE INGENIEROS DE
MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 26 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Constitucional del pueblo de Montemayor, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la subasta de 1,016 pinos del pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 24,765 reales en que han sido retasados.

El expediente y pliegos de condiciones económicas y facultativas, bajo las cuales se ha de verificar dicha subasta, se hallará de manifiesto en la secretaría de aquel municipio.

Valladolid 5 de Setiembre de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

SUSTITUTO.

Se necesita uno que reúna las condiciones necesarias para reemplazar á uno que lleva tres años y medio de servicio: darán razon molinos de chocolate de la Estrella y en la calle de Orates número 17, encuadernacion de Mariano Diez. 48

En la noche del diez y seis, se perdió á la salida de Fuensaldaña, una pollina aparejada con albarda, es negra, pequeña y cerrada; quien la haya hallado se servirá entregársela á Gervasio Centeno, vecino de Mucientes, quien dará su hallazgo. 47

RECREO ARTÍSTICO DE
VALLADOLID.

Se enagenan todos los enseres de esta Sociedad, como son, decoraciones, telones, bastidores y demás trastos de escena, así como tambien las lunetas, banquetas, ejemplares

de funciones, y toda clase de mueblage perteneciente á la misma.

El Conserje de ella, que habita en el mismo local dará razon. 40

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espendeden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instrucción.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204. correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA,

CORRESPONDIENTE

al jueves 7 de Setiembre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1246.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula e islas Baleares.

(CONCLUSION.)

Reglas para la subasta.

1.ª El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y en carteles.

2.ª La subasta se verificará el día 1.º de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma Direccion, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.ª En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial, 2,000 rs. en Madrid, ó 1,500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma,

RELACION que se cita en la condicion 5.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolíes y depósitos. Qts. sal.	Consumo anual de los alfolíes segun el de 1864.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolíes terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.	
ALICANTE.—Alicante.	Alfolí.....	Torre vieja.....	4.100	7.000	9.707	13.000	
	Depósito.....	Idem.....	670	2.700		2.000	
	Villajoyosa.....	Idem.....	1.000	4.300		3.000	
	Altea.....	Idem.....	1.800	7.400		7.000	
ALMERÍA.—Almería.	Roquetas.....	Torre vieja...	3.300	13.500	9.707	11.500	
	Cabo de Gata.....	Idem.....	250	1.000		900	
	Adra.....	Idem.....	600	2.400		3.000	
	Garrucha.....	Idem.....	1.200	4.900		10.000	
	Carboneras.....	Idem.....	240	950		1.500	
BARCELONA.—Barcelona.	Torre vieja.....	Idem.....	10.000	41.300	9.707	32.000	
	Mataró.....	Alfaques.....	2.100	8.600		16.000	
	Villanueva.....	Idem.....	1.500	6.100		3.300	
CÁDIZ.—Cádiz.	San Fernando.....	Roquetas.....	1.800	7.300	9.707	4.500	
	Chiclana.....	Idem.....	500	2.000		1.000	
	Conil.....	Idem.....	1.100	4.400		6.000	
	Veger.....	Idem.....	1.100	4.000		1.600	
	San Roque.....	Idem.....	1.300	5.430		1.300	
	Algeciras.....	Idem.....	600	2.500		2.500	
	Tarifa.....	Idem.....	800	3.200		4.000	
	Puerto de Santa María.....	Idem.....	800	3.200		1.300	
	Puerto Real.....	Idem.....	170	700		900	
	Rota.....	Idem.....	900	3.800		1.000	
	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	1.900	7.900		4.500	
	CASTELLON.—Castellon.	Torre vieja.....	Idem.....	6.400		25.700	9.707
Vinaroz.....	Alfolí.....	Idem.....	5.800	7.800	15.400	30.000	
	Depósito.....	Idem.....				1.000	
Benicarló.....	Alfolí.....	Torre vieja.....	4.700	14.300	15.400	11.000	
	Depósito.....	San Fernando.....				14.000	
CORUÑA.—Coruña.	Alfolí.....	Ibiza.....	360	1.100	15.400	16.000	
	Depósito.....	Torre vieja.....				16.000	
Betanzos.....	Alfolí.....	Idem.....	450	1.350	36.000	5.500	
	Depósito.....	Idem.....				1.100	
Barquero.....	Idem.....	Idem.....	4.500	13.600	12.000		
Cedeira.....	Idem.....	Idem.....	1.200	3.700	8.000		
Ferrol.....	Idem.....	Idem.....	1.200	3.600	12.000		
Puentedeume.....	Idem.....	Idem.....	410	1.250	5.500		
Santa Marta.....	Idem.....	Idem.....	900	2.800	6.000		
Camariñas.....	Alfolí.....	Idem.....	5.000	16.000	36.000	24.000	
	Depósito.....	San Fernando.....				2.000	6.200
Corcubion.....	Idem.....	Ibiza.....	650	1.950	3.000		
Lage.....	Idem.....	Torre vieja.....	10.000	30.000	20.000		
Muros.....	Alfolí.....	Idem.....	6.900	4.700	16.000	24.000	
	Depósito.....	San Fernando.....				700	2.100
Padron.....	Alfolí.....	Ibiza.....	18.300	54.900	16.000	31.500	
	Depósito.....	Torre vieja.....				2.100	6.400
Puebla.....	Alfolí.....	Idem.....	18.300	54.900	16.000	31.500	
	Depósito.....	San Fernando.....				2.100	6.400
Noya.....	Idem.....	Ibiza.....	2.100	6.400	15.000		
		Torre vieja.....					

suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la liana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.ª

D. N. vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm..... fecha... y en el *Boletín Oficial* de la provincia de..... núm..... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se requieren para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas desal en la Península é Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 3 de Mayo de 1865.—
Carlos Marfori.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Junio de 1865.—
Castro.

GERONA.—Blanes.....	Alfaques.....	Ibiza.....	1.200	4.900	»	9.500
La Escala... { Alfoli.....	Alfaques.....	Idem.....	2.700	6.900	»	13.000
San Feliú... { Depósito.....	Idem.....	Idem.....	4.000	6.100	4.200	12.000
GRANADA.—Almuñécar.....	Roquetas.....	Torre vieja...	600	2.400	»	1.500
Motril.....	Idem.....	Idem.....	1.100	4.500	»	2.500
Castell de Ferro.....	Idem.....	Idem.....	400	1.500	»	2.000
Salobreña.....	Idem.....	Idem.....	150	600	»	1.600
La Rabita.....	Idem.....	Idem.....	870	3.500	»	1.500
HUELVA.—Huelva..... { Alfoli.....	San Fernando..	Sanlúcar.....	2.000	8.000	»	12.000
Ayamonte..... { Depósito.....	Sanlúcar.....	Roquetas....	1.900	7.600	»	16.000
Isla Cristina..... { Alfoli.....	San Fernando..	Idem.....	7.400	29.700	»	34.000
LUGO.—Rivadeo..... { Depósito.....	Torre vieja....	»	11.000	6.900	»	13.500
Vivero..... { Alfoli.....	San Fernando..	»	8.500	25.500	»	45.000
MALAGA.—Málaga..... { Depósito.....	Torre vieja....	»	27.300	7.200	64.000	20.000
Estepona.....	Idem.....	»	7.100	28.400	»	5.000
Fuengirola.....	Idem.....	»	1.100	4.600	»	3.500
Marbella.....	Idem.....	»	800	3.400	»	3.000
Nerja.....	Idem.....	»	700	2.800	»	2.500
Torre del Mar.....	Idem.....	»	800	3.500	»	10.000
Alhucemas.....	Idem.....	»	1.900	7.600	»	2
Peñon.....	Idem.....	»	2	6	»	4
MURCIA.—Cartagena.....	Torre vieja....	»	4	13	»	50
Aguilas.....	Pinatar.....	»	1.800	7.400	»	2.000
Mazarron.....	Pinatar.....	Torre vieja...	1.600	6.500	»	3.700
OVIEDO.—Castropol.....	Idem.....	Idem.....	470	1.900	»	9.000
Luarca..... { Alfoli.....	Torre vieja....	»	1.400	4.300	»	10.000
San Estéban..... { Depósito.....	Idem.....	»	5.700	7.200	»	14.000
Avilés.....	San Fernando..	»	1.800	5.500	»	10.000
Gijon..... { Alfoli.....	Torre vieja....	»	1.300	4.100	»	4.000
Rivadesella..... { Depósito.....	San Fernando..	»	15.200	9.800	»	52.000
Llanes.....	Torre vieja....	»	1.400	4.200	36.000	4.500
Villaviciosa.....	Idem.....	»	900	2.700	»	3.700
PONTEVEDRA.—Pontevedra..... { Alfoli.....	Idem.....	»	2.200	6.800	»	7.500
Cangas..... { Depósito.....	Torre vieja....	»	23.000	7.500	»	23.000
Cambados..... { Alfoli.....	Idem.....	»	800	2.400	75.100	5.000
Marin..... { Depósito.....	Idem.....	»	1.100	3.200	»	4.000
Redondela..... { Alfoli.....	San Fernando..	»	9.400	28.000	»	15.000
Vigo..... { Depósito.....	Ibiza.....	»	600	1.800	»	2.000
Tuy.....	Torre vieja....	»	11.800	35.500	»	27.000
Bayona.....	San Fernando..	»	1.900	5.700	»	8.000
Guardia.....	Idem.....	»	5.600	16.800	»	25.000
Villagarcia.....	Ibiza.....	»	1.100	3.500	»	16.000
SANTANDER.—Santander..... { Alfoli.....	San Fernando..	»	300	900	»	8.000
Castro urdiales..... { Depósito.....	Idem.....	»	380	1.150	»	4.000
Laredo.....	Idem.....	»	150	400	»	9.000
Santoña.....	Idem.....	»	100	3.300	»	12.000
Torrelavega.....	San Fernando..	»	18.000	9.100	»	30.000
SEVILLA.—Sevilla..... { Alfoli.....	Torre vieja....	»	960	2.900	45.000	3.400
TARRAGONA.—Tarragona { Depósito.....	San Fernando..	Torre vieja...	1.100	3.500	»	4.500
Flix.....	Idem.....	Idem.....	600	1.900	»	3.600
Tortosa.....	Idem.....	Idem.....	1.700	5.100	»	5.900
VALENCIA.—Valencia... { Alfoli.....	San Fernando..	Torre vieja...	5.900	23.900	»	15.500
Cullera..... { Depósito.....	Sanlúcar.....	Idem.....	20.000	10.500	124.000	50.000
Gandía.....	San Fernando..	Idem.....	6.600	»	15.900	28.000
Murviedro..... { Alfoli.....	Alfaques.....	Ibiza.....	1.700	6.900	»	6.000
ISLAS BALEARES.—Palma { Depósito.....	Idem.....	Idem.....	2.600	10.700	»	20.000
Mahon.....	Idem.....	Idem.....	1.100	31.700	»	33.600
	Torre vieja....	»	1.200	5.100	12.500	6.700
	Idem.....	»	1.800	7.400	»	10.000
	Idem.....	»	3.600	3.300	»	10.000
	Idem.....	»	»	»	11.300	»
	Ibiza.....	»	»	12.000	»	7.000
	Torre vieja....	»	5.700	»	11.000	»
	Idem.....	Torre vieja...	2	10	»	1.000

Madrid 3 de Mayo de 1865.—Carlos Marfori.

Valladolid, imp. de Perillan.